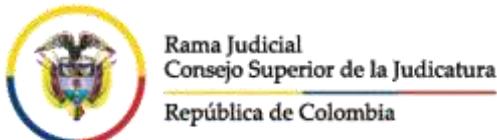


Interlocutorio No. 136
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Corporación "Finanfuturo"
Demandada: Norelia Morales Tabarquino
Radicado: 2021-00124-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, procede el despacho a decidir lo que corresponda, respecto del escrito de terminación del proceso por pago de la obligación allegado en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo cual comprende pago de capital, costas y honorarios causados con ocasión del cobro judicial.

Como la solicitud es viable y proviene de la parte interesada y legitimada, quien da fe de la cancelación de la obligación contraída por parte de la demandada; a ello se accederá, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

R E S U E L V E

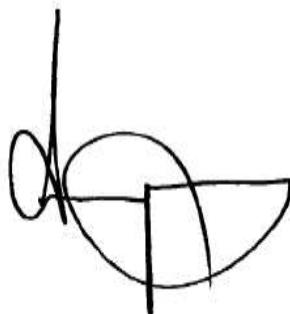
PRIMERO: Por pago total de la obligación, en el proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho Judicial, se declara terminada la ejecución, promovida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL "FINANANFUTURO" en contra de NORELIA MORALES TABARQUINO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-64148 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pereira (Risaralda). Oficiar comunicando lo decidido.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 21 DE 20 DE FEBRERO DE
2024

FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ
Secretaria